

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo anuncio, con arreglo a la siguiente

Tarifa de inserciones

| | Pts. |
|---|------|
| De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. | 0'50 |
| De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100 | 0'40 |
| De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. | 0'30 |

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispone lo contrario.
No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no servirán sin previo pago de su importe.

Con arreglo a lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado de la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir a los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 175 de 23 Junio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Vista la instancia que con fecha 22 de Abril último dirigieron a este Ministerio D. Rafael Chaves, D. Félix Chaves, D. José Gómez, D. Antonio Chaves, D. Eulogio Aguila y D. Manuel Chaves, vecinos y ganaderos de Villanueva del Fresno, provincia de Badajoz, en suplica de que los ganados de su propiedad que en determinadas épocas del año tienen que traspasar la frontera con Portugal por poseer terrenos con destino a pastos en territorio de dicha Nación, sean exceptuados de los reconocimientos y pago de los correspondientes derechos que se fijaron provisionalmente por la Real orden de 28 de Marzo próximo pasado:

Resultando que dichos ganados no se destinan a la exportación, sino que sólo atraviesan nuestra frontera para el aprovechamiento de pastos, regresando a los puntos de origen en la provincia de Badajoz. Considerando que, no exportándose los referidos ganados, no deben hallarse sujetos a las formalidades prevenidas por el art. 198 del Reglamento de 27 de Octubre de 1899 y Real orden de 28 de Marzo último:

Considerando que como garantía para la Administración pública se precisa que en toda ocasión se halla debidamente comprobado que los ganados que transpongan la línea fronteriza con los fines indicados, no puedan en ningún caso dedicarse a la exportación definitiva, ni llevarse a efecto importaciones clandestinas, cuando vuelvan de pasar en terrenos del vecino Reino;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que no se exija el pago de los derechos señalados por la Real orden de 28 de Marzo próximo pasado, en consonancia con lo dispuesto por el art. 198 del vigente Reglamento, a los ganados que tengan necesidad de traspasar la frontera

con Portugal para el aprovechamiento de pastos que sus poseedores tengan arrendados en el Reino citado.

2.º Que los Gobernadores civiles de las provincias fronterizas con la expresada nación, señalen, de acuerdo con los ganaderos, las épocas en que el traslado de dichos ganados haya de llevarse a efecto.

Y 3.º Que deberán ir provistos para su salida y reingreso de la correspondiente guía, en la que se hará constar la especie, número y reseña de cada uno de los animales, visada por los Gobernadores de las provincias respectivas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1904.—Sanchez Guerra.—Sres. Gobernadores de las provincias fronterizas con Portugal.

(«Gaceta» núm. 173 de 21 Junio.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

ANUNCIOS

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de la Coruña, la Cátedra de Economía política y Legislación mercantil, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Escuelas Superior ó de Sección Elemental de Comercio que deseen ser trasladados a la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar a dicha Cátedra los que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura, y los Profesores auxiliares comprendidos en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1903.

Todos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así

se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Junio de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(«Gaceta» núm. 164 de 12 Junio.)

Se halla vacante en el Instituto de Cabra, la Cátedra de Latin, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados a la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar a dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Junio de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(«Gaceta» núm. 170 de 18 Junio.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.247.

MONTES PUBLICOS

Inspección de Repoblaciones forestales e ictícolas.

No habiéndose presentado postores a las dos subastas celebradas en la Alcaldía de Totana para el aprovechamiento de cuarenta quintales métricos de esparto en el monte «Sierra de España y sus vertientes», veinticinco en el denominado «Cabezo Gordo, Los Picarros y Sierra de Chichar» y cien en el titulado «Sierra y Llano de las Cabras», fuera del terreno ocupado por los lotes números 885 y 886, durante cada uno de los años forestales de 1903 a 1904, 1904 a 1905 y

1905 a 1906, se ha fijado el día 9 de Julio próximo para la celebración de una tercera subasta que tendrá lugar en la Alcaldía de Totana, bajo la presidencia del señor Alcalde y con asistencia de un funcionario del ramo de montes y bajo el tipo de tasación de sesenta y cuatro, cuarenta y ciento sesenta pesetas respectivamente, que suman doscientas sesenta y cuatro pesetas cada un año y setecientos noventa y dos pesetas el trienio; debiendo advertir que regirá el mismo pliego de condiciones que sirvió para las dos primeras licitaciones, a excepción de la condición 20 que quedará anulada y sustituida por la siguiente:

«Para la cogida y para la extracción del esparto fuera del monte, se concede al rematante un plazo de tres meses a contar desde el 15 de Julio del año actual y quedará terminado el 15 de Octubre, sea cualquiera la época transcurrida desde que dé principio. Para los años forestales de 1904-905 y 905-906, el plazo referido será desde el 15 de Junio a 15 de Septiembre.»

Tanto el mencionado pliego como el formado por el Ayuntamiento de Totana, estarán de manifiesto en la Alcaldía de dicho pueblo y serán los que regirán el acto de la subasta y el aprovechamiento.

El postor a quien se adjudique el remate, queda obligado a satisfacer los gastos de inserción del presente anuncio en el Boletín oficial.

Lérida 18 de Junio de 1904.—El Inspector, J. Sáinz de Baranda.

Número 1.241.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Notificación.

En los expedientes de minas demarcadas que se expresan en la siguiente relación, se dictaron por esta Jefatura en las fechas que también se expresan, los decretos en que se ordenaba manifestar a los interesados el número de pertenencias comprendidas en la demarcación, y prevenirles que hicieran el depósito en papel de pagos al Estado del importe de los derechos por título y pertenencias en el preciso plazo de quince días que al efecto se les señaló, excepto los tres últimos «El Escorial», «San Antonio de Padua» y «Los Diez Amigos», cuyo plazo es solo de diez días.

Y en cumplimiento de los referidos decretos, se notifica a los interesados por medio de este periódico oficial, a los efectos oportunos.

Murcia 21 de Junio de 1904.—El Ingeniero Jefe, Antonio Belmar.

Relación de minas demarcadas con expresión del número de pertenencias comprendidas en la demarcación.

| Número del expediente. | MINAS | Paraje en que radica. | Término | Interesado. | Vecindad | Fecha del decreto. | Mineral. | Número de pertenencias. |
|------------------------|-----------------------|---|-------------|-------------------------------|-------------|---------------------|----------|-------------------------|
| 15.202 | La Dos (demasia). | Barranco del Perro. | Lorca. | Empresa general de Minas. | Murcia. | 30 de Julio de 1902 | Hierro. | 1, 67 y 14 |
| 15.208 | La Tres (id.) | Montajul-Morata. | Id. | La misma. | Id. | » | Id. | 12, 16 y 48 |
| 15.697 | Tormento. | Poyo de la Grieta. | Mula. | D. Francisco Más de Bejar. | Id. | 18 | Id. | 12 |
| 16.059 | Antoñica. | El Gingarral. | Caravaca. | Francisco Pérez-Piñero. | Calasparra. | 31 Dbre. | Id. | 12 |
| 16.082 | La Plancha. | Rambla de la Puerta. | Id. | Diego Ruiz y Ruiz. | Cehugin. | » | Id. | 12 |
| 16.290 | San Manuel. | Sierra del Puerto y Umbria del Cañalón. | Calasparra. | Bartolomé Vázquez Boj. | Calasparra. | 7 Abril | Id. | 15 |
| 16.383 | El Escorial. | El Escorial y Cabezo Moreno. | Mazarrón. | Miguel García González. | Lorca. | » | Id. | 16 |
| 16.390 | San Antonio de Padua. | Rambla de los Garrobos. | Totana. | Antonio Alix Martínez. | Totana. | 6 Junio | Id. | 20 |
| 16.413 | Los Diez Amigos. | La Galera. | Lorca. | Vicente de Lafuente y Querol. | Lorca. | 13 Abril | Id. | 20 |

Murcia 21 de Junio de 1904.—El Jefe del distrito, Antonio Belmar.

Número 1.250.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Policia minera.

En uso de las facultades que me están conferidas por el art. 5.º del Reglamento de Celadores de minas de 22 de Enero del corriente año y a los efectos determinados en el artículo 6.º del mismo que a continuación se copia he designado al Celador de minas D. Marcelino Diaz Faes, para que fije su residencia en Cartagena y atienda al servicio de la importante zona minera que comprende los términos municipales de Cartagena y La Unión.

«Art. 6.º Los Celadores recorrerán con la frecuencia que señale el Ingeniero Jefe, la zona en que tengan señalada la residencia, podrán penetrar en el interior de todas las labores, así como en todos los talleres y dependencias del exterior, observando detenidamente si se cumplen las prescripciones del trabajo de las mujeres y de los niños y Reglamento de Policia minera, poniendo en conocimiento de sus Jefes todo lo que parezca digno de corrección.

Darán parte mensualmente al Ingeniero Jefe del distrito de todo lo que hayan observado durante ese tiempo».

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de cuantos tengan sus minas en actividad, en la antedicha zona minera de Cartagena y La Unión.

Murcia 21 de Junio de 1904.—El Jefe del distrito, Antonio Belmar.

Cuarta sección.

Número 1.238.

Don Luis Sanz de Andino y Pérez, primer Teniente de infanteria de Marina, Juez instructor de un expediente que se sigue para los efectos del Registro civil, de veintiséis naufragos del crucero «Reina Regente».

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a las viudas, padres, hijos, hermanos ó herederos más cercanos de los naufragos del crucero «Reina Regente» que a continuación se expresan, para que en el plazo de quince días a contar de la publicación del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia de Murcia, se presenten en este Juzgado sito en el Arsenal de Cartagena, al objeto de interrogarles referente a las circunstancias personales de los finados a los efectos del Registro civil de los mismos.

Naufragos de referencia.

Segundo Maquinista D. José García Hernández, aprendiz de id. Fulgencio Cabas Aguilar, id. Antonio Benitez Fernández, id. José Vinluaga Hernández, id. Antonio Moleón Lozano, fogonero Ginés Marin Saura, id. José Sanmartín Vera, id. Antonio Berenguer Varejo, aprendiz artillero Domingo Zaplana Bomiet y marinero Javier Zafra López.

Dado en Cartagena a 20 de Junio de 1904.—Luis Sanz de Andino.

Quinta sección.

Número 1.228.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Mariano Valiente Melgarejo, Agente ejecutivo para la realización de los descubiertos por derechos reales.

Hago saber: Que por el expedien-

te de apremio individual que instruyo contra D. José López Tobar, he dictado con fecha 14 del actual, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D. José López Tobar, el importe de sus descubiertos ni podido realizarse los mismos en los bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de la finca embargo, cuyo acto se verificará a los quince días siguientes al en que aparezca el anuncio en el Boletín oficial a las nueve de su mañana en esta Agencia, sita en la calle de Barrionuevo, núm. 2, para lo cual remítanse los necesarios ejemplares al arriendo de contribuciones, uniendo uno a este expediente y hecho notifiqúese al deudor la fecha en que ha de celebrarse el acto, como dispone el art. 95 de la mencionada instrucción.

Pts. Cts.

D. José López Tobar.—Palmar.

Un trozo de tierra riego moreral, situado en el partido del Palmar, de este término municipal, compuesto de tres tahullas, una ochava y quince brazas, equivalentes a treinta y cinco áreas, sesenta centiáreas y quince centímetros; linda Levante con otras de este mismo interesado; Mediodía Sebastián López; Poniente D.ª Rosario Samaniego, y Norte tierras de este interesado. 1053 32

1.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local de esta Agencia, a la hora anunciada, verificándose en un sólo acto dos licitaciones.

2.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

3.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

5.º Que la obligación del rematante es de entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

6.º Que si el rematante se negara a entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

7.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 14 de Junio de 1904.—El Agente ejecutivo, Mariano Valiente.

Número 1.228.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Mariano Valiente Melgarejo, Agente ejecutivo para la realización de los descubiertos por Derechos reales a favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual, que instruyo contra D. Ceferino Martinez y D. Eulalia Roldán, he dictado con fecha 14 del actual, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho los deudores D. Ceferino Martinez y Doña Eulalia Roldán, el importe de sus descubiertos ni podido realizarse los mismos en los bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de la casa embargo, cuyo acto se verificará a los quince días siguientes al en que aparezca el anuncio en el Boletín oficial, a las nueve de su mañana, en esta Agencia, sita en la calle de Barrionuevo, núm. 2, para lo cual remítanse los necesarios ejemplares al Arriendo de Contribuciones, uniendo uno a este expediente, y hecho notifiqúese al deudor la fecha en que ha de celebrarse el acto, como dispone el art. 95 de la mencionada instrucción.

Pts. Cts.

D. Ceferino Martinez y Doña Eulalia Roldán.—Aljucer. Una casa en Aljucer, término de esta ciudad, en la plaza pública, sin número, de dos cubiertas y un huerto; linda por la derecha entrando ó Poniendo José Gil; Levante otra casa de esta proce-

dencia, y Mediodía acaquia de Alfande. 693 32

1.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

2.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

3.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

5.º Que la obligación del rematante es de entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

6.º Que si el rematante se negara a entregar su importe se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

7.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores a su causas-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 14 de Junio de 1904.— El Agente ejecutivo, Mariano Valiente.

Pts. Cts.

Sexta sección.

Número 987.

Ayuntamiento constitucional DE CARTAGENA

Año natural de 1904.—Mes de Abril.

Distribución de fondos por capítulos y artículos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

| Artículos. | Gastos obligatorios de pago. | | Gastos de carácter voluntario. | TOTAL |
|------------|------------------------------|-----------|--------------------------------|----------|
| | Inmediata | Diferible | | |
| | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. |

CAPITULO I

Gastos del Ayuntamiento.

| | | | | |
|--|---------|--|--|--------|
| » Sueldos de empleados. | 9124 84 | | | |
| » Sellos de correos y efectos timbrados. | | | | |
| » Material de escritorio. | | | | |
| » Manutención caballo alguaciles citadores | 137 48 | | | |
| » Efectos y mobiliario. | | | | |
| » Elecciones. | | | | |
| » Agente en Madrid. | | | | |
| » Material de Secretaría y Contaduría. | | | | 791 66 |
| » Suscripciones. | | | | |
| » Gratificación Oficial 1.º | | | | |
| » Conservación y reparación de la Casa Ayuntamiento. | | | | |
| » Comisiones. | 961 44 | | | |
| » Amillaramientos. | | | | |
| » Dotación al Profesor de música. | | | | |
| » Subvención a la banda. | | | | |
| » Alquiler edificio Casa Consistorial. | 750 » | | | |

| Artículos. | Gastos obligatorios de pago. | | Gastos de carácter voluntario. | TOTAL |
|--|------------------------------|-----------|--------------------------------|----------|
| | Inmediata | Diferible | | |
| | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. |
| » Mobiliario Casa Consistorial. | | 90 » | | |
| » Quintas. | 415 » | | | |
| » Libros para el Registro civil. | | | | |
| » Valuación de la riqueza territorial. | | | | |
| » Gastos menores y de representación. | 941 84 | | | |
| » Equipo de porteros. | | 97 50 | | |
| » Juzgados y telégrafos.. | | | | 13309 76 |
| CAPITULO II | | | | |
| Policia de seguridad. | | | | |
| » Guardia municipal. | 7079 46 | | | |
| » Sueldos de empleados menores de 1.000 pesetas. | | | | |
| » Equipo y vestuario de la guardia municipal. | | | | |
| » Alquiler edificio inspección. | | 30 » | | |
| » Seguro de incendios. | | | | |
| » Alcaldía y Tenencias.. | | | | |
| » Veredas y extraordinarios. | | | | |
| » Personal y material de la brigada de Bomberos. | 720 11 | | | |
| » Alquiler edificios de la Guardia civil. | 665 » | | | |
| » Socorros de incendios y salvamentos. | | | | 8434 57 |
| CAPITULO III | | | | |
| Policia urbana y rural. | | | | |
| » Celadores de policía. | 1152 71 | | | |
| » Idem de los serenos. | | | | |
| » Cementerios. | | | | |
| » Arbolado. | | | | |
| » Fabrica de gas (primer trimestre). | 30127 87 | | | |
| » Material de alumbrado y aceite. | 545 80 | | | |
| » Personal y material del barrido. | 5219 04 | | | |
| » Gastos generales. | | | | |
| » Alumbrado. | | | | |
| » Limpieza. | | | | |
| » Manutención de caballería y Compañía inglesa de aguas. | 2069 51 | | | |
| » Equipo y vestuario para los mismos. | | | | |
| » Haberes de los dependientes de policía urbana.. | | | | |
| » Personal do jardines. | 468 71 | | | |
| » Animales dañinos; | 48 75 | | | |
| » Haberes del capataz y peones de limpieza. | | | | |
| » Herramientas y útiles para los mismos. | | | | |
| » Mercados y puestos públicos. | 301 32 | | | |
| » Mataderos. | 921 32 | | | |
| » Dotación del Inspector de carnes | | | | |
| » Haber del peón fontanero. | | | | 40855 03 |
| CAPITULO IV | | | | |
| Instrucción pública. | | | | |
| » Escuela elemental de industrias | 1487 49 | | | |
| » Personal y material escuelas graduadas y mobiliario. | 4877 92 | | | |
| » Material escuelas de adultos. | 124 66 | | | |
| » Escuelas de párvulos y adultos. | 429 13 | | | |
| » Retribuciones profesores y alquileres edificios escuelas públicas. | 2095 » | | | |
| » Adquisición de premios. | | 730 36 | | |
| » Subvenciones. | | 1083 30 | | |
| | | | | 10827 86 |
| CAPITULO V | | | | |
| Beneficencia. | | | | |
| » Casa de Misericordia . | 6250 » | | | |
| » Auxilios benéficos y socorros a pobres. | 93 » | | | |
| » Hospital de Caridad y tienda Asilo. | 1812 50 | | | |
| » Socorros domiciliarios. | | | | |
| » Medicinas á enfermos pobres. | | | | |
| » Vacunaciones. | | | | |
| » Subvención al Hospital. | | | | |
| » Médicos y practicantes. | 3495 75 | | | |
| » Personal de higiene. | 1473 69 | | | |
| » Gastos generales. | 1037 48 | | | |
| | | | | 14192 42 |

| Artículos. | Gastos obligatorios de pago. | | | Gastos de carácter voluntario. | TOTAL |
|--|------------------------------|-----------|----------|--------------------------------|----------|
| | Inmediato | Diferible | Pesetas. | | |
| | | | | | |
| CAPITULO VI | | | | | |
| <i>Obras públicas.</i> | | | | | |
| » Personal de caminos. | | | 1580 » | | |
| » Fontaneros y guardas. | | | | | |
| » Arreglo de calles. | | | | | |
| » Entretenimiento de edificios. | | | | | |
| » Matadero. | | | | | |
| » Gastos de carreteras. | | | | | |
| » Fuentes y cañerías. | | | 341 65 | | |
| » Adoquinado de calles á los contratistas. | | | | | |
| » Alcantarillas. | | | | | |
| » Personal y material de adoquinado. | | | 820 75 | | |
| » Caminos vecinales y puentes. | | | | | |
| » Conservación de cañerías y manantiales. | | | | | |
| » Aceras y empedrados. | | | | | |
| » Contratista de adoquinado. | | | 5729 60 | | |
| » Material de obras por administración. | | | | | |
| » Cementerio. | | | | | |
| » Personal y material de obras públicas. | | | 1699 69 | | |
| | | | | | 12300 19 |
| CAPITULO VII | | | | | |
| <i>Corrección pública.</i> | | | | | |
| » Personal del depósito municipal | | | 180 82 | | |
| » Cárcel del partido. | | | 2581 14 | | |
| » Gastos carcelarios. | | | | | |
| » Conducción de presos pobres á la cárcel del partido. | | | | | |
| » Socorros á presos y detenidos. | | | | | 2761 93 |
| CAPITULO VIII | | | | | |
| <i>Montes.</i> | | | | | |
| » Personal y material de montes. | | | | | |
| » Deslinde y amojonamiento. | | | | | |
| » Aprovechamientos comunales. | | | | | |
| » 20 por 100 del valor de los montes. | | | | | |
| CAPITULO IX | | | | | |
| <i>Cargas.</i> | | | | | |
| » Expropiaciones. | | | | | |
| » 20 por 100 de propios. | | | | | |
| » Pensiones. | | | | | |
| » Censos corrientes. | | | | | |
| » Adquisición de palmas. | | | | | |
| » Jubilados y pensionistas. | | | | | |
| » Subvenciones y compromisos varios. | | | | | |
| » Funciones y festejos. | | | | | |
| » Peatones, Cronista y Auxiliar de id. | | | | | 281 64 |
| » Blanqueo anual de la Aldea del Archival. | | | | | |
| » Créditos reconocidos. | | | | | |
| » Litigios. | | | | | |
| » Comisión de ensanche. | | | 2295 15 | | |
| » Dotación al Capellán del Santuario de la Sma. Cruz. | | | | | |
| » Suministros al ejército. | | | | | |
| » Casa-cuartel de la Guardia civil. | | | | | |
| » Encabezamiento de consumos. | | | 45921 45 | | |
| » Alquiler edificio del Colegio. | | | | | |
| » Contribuciones. | | | | | |
| » Correos y Telégrafos. | | | | | |
| » Intereses de inscripciones. | | | | | |
| » Indemnizaciones. | | | 70 » | | |
| » Letrado Consultor. | | | 333 33 | | |
| » Aldea del Archival. | | | | | |
| » Subvención Escuela de párvulos | | | | | |
| » Premio por expedición de cédulas personales. | | | | | |
| » Contingente provincial. | | | 4000 » | | |
| » Gastos del Registro civil. | | | 208 33 | | |
| » Alojamiento y bagajes. | | | 530 38 | | |
| » Contribuciones de propios y pesas y medidas. | | | | | |
| » Cupo de consumos para la Hacienda. | | | | | |
| CAPITULO X | | | | | |
| <i>Obras de nueva construcción.</i> | | | | | |
| » Caminos. | | | | | |
| » Obras de nueva construcción Casa Consistorial. | | | | | |
| » Arreglo de paseos. | | | | | 56537 87 |

| Artículos. | Gastos obligatorios de pago. | | | Gastos de carácter voluntario. | TOTAL |
|-----------------------|------------------------------|-----------|----------|--------------------------------|-----------|
| | Inmediato | Diferible | Pesetas. | | |
| | | | | | |
| CAPITULO XI | | | | | |
| <i>Imprevistos.</i> | | | | | |
| » Unico. Imprevistos. | | | 62 43 | | |
| CAPITULO XII | | | | | |
| <i>Resultas.</i> | | | | | |
| » Resultas. | | | | | |
| | | | | | 159282 09 |

Cartagena 13 de Abril de 1904.—Juan Sánchez Domenech.—El Contador, Antonio Ripoll.

Octava sección.

Número 1.261.
JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LA CATEDRAL

Don José Soler y Duroni, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta capital.

Hago saber: Que en autos de menor cuantía en periodo de ejecución de sentencia que sigue el Procurador Don Joaquín González, representando á Don Ginés Acosta, contra los conyuges Don Juan de la Guardia y Doña Leonor Acosta, se ha acordado la venta en pública subasta por término de veinte días, de la siguiente finca:

Una casa sita en la villa de Mazarrón, calle de San Andrés número siete; que linda por la derecha entrando con otra de los herederos de Andrés Carvajal; izquierda solar que fué de Ginés Vélez; fondo ejidos del Castillo, y frente su situación; consta de varias habitaciones, las que constan así como su superficie en la declaración pericial obrante en autos que se hallan de manifiesto en la Escribanía del infrascrito Escribano; y es su valor pericial catorce mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala de este Juzgado á las once del día veinte de Julio próximo, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de dicho valor, previo depósito del diez por ciento del mismo sin derecho á exigir otros títulos que los obrantes en autos, con los que deberán conformarse.

Murcia veintitrés de Junio de mil novecientos cuatro.—José Soler.—El Actuario, Abelardo Valero.

Anuncios.

REAL ORDEN DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inser-

| Artículos. | Gastos obligatorios de pago. | | | Gastos de carácter voluntario. | TOTAL |
|-----------------------|------------------------------|-----------|----------|--------------------------------|-----------|
| | Inmediato | Diferible | Pesetas. | | |
| | | | | | |
| CAPITULO XI | | | | | |
| <i>Imprevistos.</i> | | | | | |
| » Unico. Imprevistos. | | | 62 43 | | |
| CAPITULO XII | | | | | |
| <i>Resultas.</i> | | | | | |
| » Resultas. | | | | | |
| | | | | | 159282 09 |

ción de los anuncios en los periódicos oficiales.

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.